



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 2022-00136**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**  
**DEMANDADO: LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL**

### **ASUNTO POR DECIDIR**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente notificados los demandados LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

### **ANTECEDENTES**

#### ***La ejecución***

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 3360088106.

#### ***Trámite Procesal***

Mediante auto de 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

A continuación la señora YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO (PDF 0020) y LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL (PDF0021) fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin que hubieren efectuado pronunciamiento alguno.

Vencido así el termino de traslado en silencio a la demandada, y dado que no se propuso excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales se encuentran presentes como quiera que, la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., toda vez que el título valor consiste en un pagaré creado con las formalidades de la ley mercantil -Art. 621 y 709 del C. Co.-, en el que se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo del ejecutado -deudor-, y a su vez dicho documento ofrece plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del C. Co. y- 244 del C.G.P.-, que expresamente señala que *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.”*

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acredita la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

#### **RESUELVE:**

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 1 de diciembre de 2022.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídese por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$4.500.000**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Orlando Bernal Cuadros**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068270e7cb339f6e0fd5cd1a3108b3cf2db919073022b1b631cda6e9472a504**

Documento generado en 11/07/2023 04:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**